



CABLE GUAJIRA LTDA

NIT. 825000167-4

Contrato de Concesión No. 113 / 99 CNTV-ANTV
Calle 14 No. 15 – 25 Tel. 7756763 / 7765403 info@cableguajira.com

Servicios de Televisión por suscripción y Servicios de Comunicaciones sujetos a las regulaciones establecidas en las leyes 1507 de 2012 y 1341 de 2009 CABLE GUAJIRA LTDA CONSECIONARIO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN SEGÚN CONTRATO DE CONCESIÓN 113/99 SUSCRITO CON LA CNTV - ANTV

CIUDAD:	D	M	AÑO	CONTRATO	CODIGO
					AGENCIA

DATOS DEL SUSCRIPTOR	Nombres:		Apellidos:				
	Razón Social:						
	Documento ID.	C.C.	C.E.	NIT:	Fecha de nacimiento		
	Tipo de Vivienda Propia: <input type="checkbox"/>		Alquilada: <input type="checkbox"/>	Estado Civil	Casado: <input type="checkbox"/>	Soltero: <input type="checkbox"/>	U. libre: <input type="checkbox"/>
	Dirección:			Barrio:			
	Celular:	E-Mail:		Tel:			
	Referencia Personal:			Teléfono:			
	Empresa donde Labora:			Teléfono:			
	Profesión:						

SERVICIOS CONTRATADOS	Televisión Básico	\$
	Televisión Premium	\$
	Decodificadores	\$
	Total Mensual	\$

INTERNET	Plan:
	Velocidad: \$
	Total Internet : \$

Total a pagar mensual con IVA \$

AFILIACIÓN	Afiliación	\$
	Puntos Adicionales	\$
	Total Afiliación	\$

Total a pagar 1 vez con IVA \$

Cláusula de renovación automática	SI	NO
Cláusula de permanencia Mínima	SI	NO

EQUIPOS ENTREGADO EN COMODATO

Equipo:	Serial/Mac:	Valor Comercial
Cable Modem		\$
Decodificador		\$
TOTAL:		\$

Lista de Chequeo	Carta de Bienvenida	Información de los anexos	Cargue días proporcionales	Información de la Revista
------------------	---------------------	---------------------------	----------------------------	---------------------------

OBSERVACIONES

CONTACTOS	2) Señor (a):	Teléfono:
	1) Señor (a):	Teléfono:

Acepto los términos contenidos en esta caratula así como la totalidad de las clausulas contenidas en el dorso del presente contrato y/o condiciones de prestación de servicios de valor agregado publicadas en la pagina www.cableguajiraltda.com, las cuales manifiesto conocer. Con la firma del presente contrato acepto y autorizo el reporte a las bases de datos, de acuerdo con las condiciones de los contratos aquí mencionados.

VENDEDOR	FIRMA
	CODIGO

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

INDICE DERECHO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DELSERVICIO DETELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE CABLE GUAJIRA LTDA

En el lugar y fecha señalados en la Carátula Principal del presente contrato en adelante “la Carátula Principal”(que hace parte integral del presente documento y presta mérito ejecutivo junto a él), las siguientes personas: de un lado **CABLE GUAJIRA LTDA.**, sociedad comercial colombiana debidamente constituida mediante Documento Pública No. 000471 del 07 de Marzo de 1996 e identificada con NIT. 825000167-4, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio de La Guajira, quien se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de Televisión por Suscripción de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Concesión No. 113/99 celebrado con Autoridad Nacional de Televisión CNTV ANTV, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el “**OPERADOR**”; y del otro lado la persona debidamente identificada en la Carátula Principal según sus datos personales, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el “**SUSCRIPTOR**”, hemos convenido en celebrar en regular forma y con los permisos y autorizaciones correspondientes, el presente contrato de prestación del servicio de Televisión por Suscripción, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación remunerada del servicio público de televisión cableada por suscripción, por parte del **OPERADOR** y a favor del **SUSCRIPTOR**, según lo pactado en el presente contrato, los documentos que hacen parte integral del mismo y conforme las disposiciones que regulan la materia, principalmente las emanadas por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y de la Superintendencia de Industria y Comercio; también de conformidad con los distintos mandatos que regulan la protección al consumidor en Colombia (en particular la Ley 1480 de 2011 y modificatorias o complementarias), las normas relativas a la protección y conservación de datos personales y demás que por su contenido interesen o afecten directa o indirectamente a la presente relación contractual. **PARÁGRAFO 1:** El consentimiento requerido para la validez y eficacia del presente contrato se perfecciona con la firma del **SUSCRIPTOR** impuesta en la Carátula Principal, con lo cual se dan por aceptados tanto el contenido del presente clausulado como la caracterización del servicio contratado y el contenido de todos los documentos que hacen parte integral del presente acto jurídico. **PARÁGRAFO 2:** El presente contrato rige las relaciones contractuales entre las partes relativas a la prestación del servicio de televisión por suscripción; tratándose de la prestación de servicios de comunicaciones, el clausulado respectivo podrá ser consultado en la página web www.cableguajira.com **CLÁUSULA SEGUNDA:** Descripción del servicio prestado. **EI OPERADOR** prestará al **SUSCRIPTOR** el servicio de Televisión Cableada o satelital por Suscripción según las condiciones especificadas en la Carátula Principal, considerando que la oferta de canales será general, abierta, variada y flexible, con diversos contenidos de entretenimiento y varios niveles de información; en todo tiempo será posible para el **OPERADOR** introducir cambios en la oferta de canales (incrementándolos, disminuyéndolos o sustituyéndolos) manteniendo en todo caso la caracterización de la oferta general contratada. **CLÁUSULA TERCERA:** Tarifas pactadas. La tarifa inicial del servicio contratado se encuentra incluida en la Carátula Principal, junto a los cargos tributarios aplicables. El manejo relativo al cobro y aumento de la tarifa erige por las siguientes condiciones: **A) EI SUSCRIPTOR** recibirá mensualmente una factura de cobro de tallada por la prestación de los servicios contratados, que se remitirá a la dirección informada en la Carátula Principal. **B) Así mismo el SUSCRIPTOR** se obliga a favor del **OPERADOR** a pagarle oportunamente el valor de la tarifa mensual señalada en la factura, como contraprestación económica por los servicios prestados teniendo en cuenta que consintió en ella y en el procedimiento para fijar sus incrementos al momento de suscribir el presente contrato. **C) De la misma forma, el SUSCRIPTOR** acepta incrementos razonables y medidos en el valor de la tarifa pactada; tales incrementos se harán considerando (aun que no es el factor de determinante) el índice de precios al consumidor de cada año, las normas imperativas emanadas en este sentido por la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN** y demás entidades competentes, la realidad del mercado y las directrices impartidas por el **OPERADOR** según las sanas costumbres de competencia leal. **D) En todo caso, valiéndose de los mecanismos obligatorios de atención al usuario, el OPERADOR** deberá informar previamente al **SUSCRIPTOR** sobre cualquier cambio que sobre venga relacionado con las tarifas y los planes, previamente contratados y especificados en la Carátula Principal. Los pagos de las nuevas tarifas cobradas y previamente avisadas se entenderán como aceptación tácita del **SUSCRIPTOR** de los incrementos efectuados. **PARÁGRAFO 1: EI OPERADOR** se reserva el derecho de ampliar el número de canales cuando considere necesario, lo que podrá generar incremento en el valor del contrato que asumirá el **SUSCRIPTOR** desde el momento en que reciba las nuevas señales por suscripción. También podrá modificar las tarifas en cualquier momento, sin que los incrementos puedan en ningún caso superar el monto de las tarifas máximas registradas por parte del **OPERADOR** ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**. **PARÁGRAFO 2:** El valor de la instalación o suscripción en aquellas modalidades contratadas sin cláusula de permanencia mínima no será reembolsado al **SUSCRIPTOR**, salvo en el efecto en que por razones técnicas o de fuerza mayor no puedan efectuarse las instalaciones requeridas y no se pueda asegurar la prestación del servicio. En esa eventualidad, se procederá a la devolución de los dineros entregados, previa deducción de los recursos que hubiere invertido el **OPERADOR** tratando de instalar el servicio. **CLÁUSULA CUARTA:** Facturación del servicio prestado. **EI OPERADOR** facturará los servicios de manera mensual, indicando las fechas y periodos a los que corresponde el pago y el servicio a cancelar. La factura será enviada oportunamente al **SUSCRIPTOR** a la dirección registrada en el contrato, con instrucciones claras sobre la forma de pago. La recepción de la factura no libera al **SUSCRIPTOR** del pago del valor del servicio contratado, quien no recibiendo la factura oportunamente deberá dirigirse a alguna de las oficinas del **OPERADOR** para el efecto. **PARÁGRAFO 1:** Cuando el **SUSCRIPTOR** no esté de acuerdo con el valor facturado, debe presentar el reclamo ante el **OPERADOR** por escrito antes del vencimiento de la fecha de pago, quien deberá corregir el error si hay lugar a ello. Si se mantiene el valor facturado o se corrige, se comunicará al peticionario en la dirección registrada. Si persiste el desacuerdo a solicitud de cualquier de las partes contractuales se remitirá la actuación a las entidades públicas competentes, con el fin de que se diriman las controversias suscitadas. **PARÁGRAFO 2:** El servicio será suspendido al **SUSCRIPTOR** por causa de mora en el pago de sus obligaciones, pasados 15 días de la fecha en que debían cubrirse. Cancelado el valor atrasado, el **OPERADOR** goza de un término de 10 días para restablecer el servicio. **PARÁGRAFO 3: EI SUSCRIPTOR** pagará al **OPERADOR** el servicio prestado oportunamente en las fechas debidamente señaladas en la factura. En todo caso, el **SUSCRIPTOR** podrá recibir un incentivo consistente en descuento económico señalado visiblemente en la factura si paga el valor del servicio en la fecha establecida como pronto pago o pago oportuno. **PARÁGRAFO 4:** El **SUSCRIPTOR** será responsable de los intereses demora a la máxima tasa legal permitida en caso de atraso en el pago de la factura; el valor de la mora se calculará a partir del día calendario siguiente al día en que debió pagarse la respectiva factura y hasta el día en que se haga efectivo el pago; lo anterior sin perjuicio de que en ciertos casos el **SUSCRIPTOR** pueda pactar con el **OPERADOR** acuerdos de pago individuales y particulares.

PARÁGRAFO 5: EI OPERADOR podrá realizar cobros proporcionales según los planes contratados, cuando no exista mérito para cobrar el ciclo en tercio de consumo, bien sea que los días cobrados proporcionalmente se hayan causado al inicio o al final de la relación contractual. **CLÁUSULA QUINTA:** Término de duración del presente contrato. **A.** La duración del presente contrato será de un año, que empezará a contarse a partir de la fecha en que el usuario reciba las señales de televisión ofrecidas por **EL OPERADOR**; **B.** El término de duración anterior mente referido se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva por el mismo periodo, si las partes no manifiestan su intención de terminar el presente contrato, por escrito dirigido a la otra parte, con 15 días de anterioridad su vencimiento. **PARÁGRAFO:** Se advierte al **SUSCRIPTOR** que queda en libertad de escoger si se acoge a contratar el servicio bajo la modalidad de permanencia mínima o sin anexo de ella, con forme a la hoja adjunta al presente documento; si se decide por la permanencia mínima suscribirá el clausulado adjunto, de lo contrario no lo hará. En este último caso, deberá pagar anticipadamente al **OPERADOR** el costo que se haya generado a causa de la instalación del servicio, materiales empleados, mano de obra, asistencia técnica, obras civiles, etcétera., suma que se le liquidará al momento de suscribir el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA:** Deberes contractuales del **OPERADOR**. El marco específico de las obligaciones que asume el **OPERADOR** a favor del **SUSCRIPTOR** está determinado en el Acuerdo CNTV 011 del 24 de noviembre de 2006 y las normas que lo modifican, complementan o adicionan; también en los distintos mandatos que regulan la protección al consumidor en Colombia normas civiles, comerciales, administrativas, jurisprudencia y demás que aplican en virtud de la esencia y naturaleza del contrato suscrito. Además del fiel cumplimiento de los preceptos referidos, son obligaciones especiales del **OPERADOR:** **a)** Cumplir fielmente las obligaciones incorporadas en el presente documento y las asignadas por el conjunto de las normas vigentes que regulan la materia; **b) EI OPERADOR** debe contestar oportunamente y dentro del término de ley las peticiones, quejas y reclamos que le presente el **SUSCRIPTOR** relacionados con la prestación, utilización, facturación, y calidad del servicio, así como respecto de la atención y trámite de las mismas. La indicación de los teléfonos y direcciones a las cuales se pueden remitir las peticiones, quejas o reclamos de parte del **SUSCRIPTOR** se encuentran en la Carátula Principal del presente contrato; **c) EI OPERADOR** debe mantener en óptima calidad los equipos de recepción, transmisión, y en general, las señales de televisión con el fin de conservar la calidad del producto que recibe el **SUSCRIPTOR**; **d) EI OPERADOR** debe instalar a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato, en la dirección suministrada por el **SUSCRIPTOR** las señales de televisión ofrecidas; **e)** en caso de ser solicitado, el **OPERADOR** debe efectuar el traslado en el mismo término anterior, si técnicamente fuera posible. En caso de no ser posible no habrá devolución de los dineros que se hayan pagado por parte del **SUSCRIPTOR**, en el intento de instalar la señal. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Deberes contractuales del **SUSCRIPTOR:** el marco específico de las obligaciones que asume el **SUSCRIPTOR** a favor del **OPERADOR** igualmente está determinado en el Acuerdo CNTV 011 del 24 de noviembre de 2006 y las normas que lo modifican, complementan o adicionan, así como los distintos mandatos que regulan la protección al consumidor en Colombia, principalmente la ley 1480 de 2011 y complementarios modificatorias; también las normas civiles, comerciales, administrativas, jurisprudencia y demás fuentes de derecho que aplican en virtud de la esencia y naturaleza del contrato suscrito. Además del fiel cumplimiento de los preceptos referidos, son obligaciones especiales del **SUSCRIPTOR:** **a)** Dar uso adecuado de los elementos de propiedad del **OPERADOR** y en ningún caso manipular los de forma indebida; **b)** Ser responsable del uso y custodia adecuados de los equipos y materiales de instalación, asumiendo daños, perjuicios o destrucción de los mismos; **c)** El cable del poste asociado a la fachada de la residencia del usuario es de propiedad exclusiva del **OPERADOR**, así como también el sistema de distribución de las señales emitidas y todos los elementos técnicos que lo componen. En este sentido, cualquier irregularidad que contralata integridad de estos elementos debe ser comunicada inmediatamente al **OPERADOR** a cualquiera de las oficinas o teléfonos registrados en la carátula del presente contrato, o en el sitio web www.cableguajira.com; **d)** Pagar cumplidamente el valor del contrato y de las facturas emitidas por la prestación del servicio; **e)** permitir en cualquier momento y previa identificación el ingreso a los funcionarios del **OPERADOR** al sitio en donde se encuentra instalado el servicio, con el fin de verificar el estado de funcionamiento de las redes y la calidad de recepción de las señales; **f)** No comercializar y/o retransmitir por cualquier medio no autorizado las señales que reciba de parte del **OPERADOR**, ni de manera gratuita ni de manera onerosa; **g)** No hacer extensivas las señales a otras unidades de vivienda o de comercio distintas a la establecida en el presente contrato, so pena de tener que responder civil y penalmente por ese sólo hecho; **h)** No permitir que extraños o vecinos reciban clandestinamente o ilegalmente las señales emitidas por parte del **OPERADOR**; **i)** No permitir ni realizar alteraciones, modificaciones ni derivaciones en la red domiciliar del suscriptor; éstas deberán ser realizadas únicamente por el **OPERADOR** o por su personal autorizado; **j)** Devolver oportunamente al **OPERADOR** a la finalización del presente contrato todos los elementos que le hayan sido entregados a título de comodato, si lo hubiere, o en su defecto restituir el valor comercial de los mismos; **k)** avisar al **OPERADOR** oportunamente y con derecho a protección de su identidad cualquier acto ilícito o de competencia desleal que adelante la competencia en contra del servicio contratado. **PARÁGRAFO:** **EI SUSCRIPTOR** será responsable civil y penalmente por los daños y perjuicios causados contra el **OPERADOR** o los elementos que le pertenezcan, de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA OCTAVA:** Terminación unilateral del presente contrato. El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato (o en las distintas normas que regulan la materia) por parte de alguno de los contratantes, dará derecho a la parte cumplida a exigir y terminar unilateral y justificadamente la presente relación, sin que deba pagar indemnización alguna; lo anterior sin perjuicio de que la parte incumplida deba eventualmente asumir la responsabilidad contractual que le corresponda. **PARÁGRAFO 1:** Los incumplimientos a que se hace referencia en la presente cláusula deberán probarse adecuadamente. **PARÁGRAFO 2:** De manera particular, son causales de terminación unilateral justificada del presente contrato, por parte del **SUSCRIPTOR**, las siguientes: **a)** Cuando exista detrimento continuo insuperable y prolongado en la calidad de la prestación del servicio **b)** Cuando la cesión del contrato que haga el **OPERADOR** represente cambios significativos de calidad y precio del servicio; **c)** Cuando exista traslado de domicilio del **SUSCRIPTOR** y el **OPERADOR** se encuentra en incapacidad técnica o legal de continuar prestando el servicio; **d)** Por incumplimientos constantes probados del **OPERADOR** que pongan de presente que el servicio no cumple con las condiciones de calidad ofrecidas, caso en el cual se deberá soportar la decisión por lo menos con tres requerimientos de asistencia técnica o interrupción de señal presentados al **OPERADOR** en un periodo de facturación regular; **e)** El incremento no acordado en la tarifa según las condiciones del presente contrato; **f)** Fuerza mayor o caso fortuito probados. **PARÁGRAFO 3:** Para la terminación del contrato por parte del **SUSCRIPTOR** éste deberá dar aviso al **OPERADOR** con antelación no menor a 10 (diez) días de la fecha de terminación del mes en curso. **PARÁGRAFO 4:** Cuando la causa la legada para la terminación del presente contrato no resulte justificada según lo anterior, el **OPERADOR** podrá perseguir el cobro de las obligaciones insolutas, la devolución de equipos, el valor correspondiente a cláusulas de permanencia mínima cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA:** Reporte y consulta de datos en centrales de riesgo, y tratamiento de datos personales. **EL SUSCRIPTOR** expresa e irrevocablemente autoriza al **OPERADOR** para que en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere por virtud del presente contrato, informe de tal incumplimiento a cualquier entidad que administre bases de datos o centrales de riesgo, e incluya su nombre como moroso. **EL OPERADOR** deberá informar con diez (10) días de antelación a **EL SUSCRIPTOR** el reporte a dichas entidades, con el señalamiento expreso del incumplimiento que da origen al mismo. Una vez cese la mora, el **OPERADOR** se obliga a reportar a las entidades del pago de las obligaciones pendientes por cuenta del **SUSCRIPTOR**, en el reporte inmediatamente subsiguiente a aquel en que cese la mora. Así mismo el **SUSCRIPTOR** expresa e irrevocablemente autoriza al **OPERADOR** para que consulte toda su información personal, financiera y comercial en cualquier entidad que administre bases de datos o centrales de riesgo. En igual sentido, el **SUSCRIPTOR** autoriza al **OPERADOR** para que trate, almacene y distribuya sus datos personales, respetando las garantías de que trata la ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias o modificatorias. Tal tratamiento, almacenamiento o distribución las podrá hacer el **OPERADOR** a cualquier título y frente a cualquier persona que se comprometa a respetar las garantías de la ley precitada, y podrá buscar un fin comercial, publicitario, informativo, estadístico o cualquier otro. El texto de la norma, así como los derechos y garantías que asisten al **SUSCRIPTOR** en materia de protección de datos personales se puede consultar en el sitio web www.cableguajira.com. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Cesión de posición contractual: El presente contrato no podrá ser cedido por el **SUSCRIPTOR** salvo aceptación expresa de parte del **OPERADOR**, caso en el cual se suscribirá un nuevo acuerdo independiente. **CLÁUSULA UNDÉCIMA:** Mérito ejecutivo. El presente documento presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes en sus obligaciones, facultando a la parte cumplida a iniciar el cobro respectivo de la obligación incumplida.